



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

***Subgrupo 17 - Estudios Contables Profesionales y no
Profesionales***

Aviso N° 37075/013 publicado en Diario Oficial el 04/11/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de octubre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 “SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS”** integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, el delegado del sector empresarial Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el convenio suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo 17 “Estudios contables profesionales y no profesionales” con vigencia desde el 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En Montevideo, el 10 de octubre de 2013 **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales: Cr. Hugo Montgomery por la **Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay** y Juan Bachini, Héctor Méndez y Jorge Caprile por los Asesores Empresariales y Contables del Uruguay y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de **FUECYS** y los Sres. Francisco Nieves y Flavio Espinosa en representación de la Unión Nacional de Empleados de Estudios Profesionales y Afines acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo No. 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 17 “Estudios Contables Profesionales y no profesionales”** en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (36 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Estudios Contables profesionales y no profesionales.

SEGUNDO: Salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2013. A partir del 1º de julio de 2013 los salarios mínimos del sector ajustarán **7,39%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación esperada 5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período 1ero, de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 y b) Correctivo 2.28% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 21 de marzo de 2011 publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente. Como resultado de lo señalado los salarios mínimos del sector a partir del 1ero. de julio de 2013 serán:

NIVEL 1.....	\$ 10.548
NIVEL 2.....	\$ 11.686
NIVEL 3.....	\$ 12.836
NIVEL 4.....	\$ 13.837
NIVEL 5.....	\$ 14.372

TERCERO: Sobrelaudos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones vigentes al 30 de junio de 2013 un incremento salarial inferior a **7,39%** proveniente de la acumulación de los ítems mencionados en el artículo anterior.

CUARTO: Ajuste del 1º de enero de 2014. El 1º de enero de 2014 los **salarios mínimos y los sobrelaudos hasta un 25% sobre el mínimo de cada categoría** recibirán un incremento de **3,5%** por concepto de crecimiento de salario real.

Los sobrelaudos que superen más del 25% del salario mínimo de cada categoría se incrementarán **1,5%** en igual oportunidad y por igual concepto.

QUINTO: Ajuste del 1° de julio de 2014. El 1° de julio de 2014 los **salarios mínimos y los sobrelaudos** recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1° de julio 2014 - 30 de junio 2015; b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo 1° de julio 2013 - 30 de junio 2014 y la inflación real de igual período.

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2015. El 1° de enero de 2015 los **salarios mínimos y los sobrelaudos hasta un 25% sobre el mínimo de cada categoría** recibirán un incremento de **4%** por concepto de crecimiento de salario real. **Los sobrelaudos que superan el 25% el mínimo de cada categoría** se incrementarán **2%** en igual oportunidad y por igual concepto.

SÉPTIMO: Ajuste del 1° de julio de 2015. El 1° de julio de 2015 los **salarios mínimos y los sobrelaudos** recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1° de julio 2015 - 30 junio 2016; b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo 1° julio 2014 - 30 junio 2015 y la inflación real de igual período.

OCTAVO: Ajuste del 1° de enero de 2016. El 1° de enero de 2016 los **salarios mínimos y los sobrelaudos hasta 25% sobre el mínimo de cada categoría** recibirán un incremento de **4%** por concepto de crecimiento de salario real. **Los sobrelaudos que superen en más de 25% el mínimo de cada categoría** se incrementarán **2,5%** en igual oportunidad y por igual concepto.

NOVENO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1° de julio 2015 - 30 de junio 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2016.

DÉCIMO: Los incrementos salariales establecidos no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

DÉCIMO PRIMERO: Aquellas empresas que hayan otorgado aumentos de salarios a cuenta de lo pactado en este convenio, podrán deducirlos en la medida que se encuentren debidamente documentados.

DÉCIMO SEGUNDO: Composición del salario- Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DÉCIMO TERCERO: Disposiciones generales para todas las categorías: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución.

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias por un período mayor de cinco días en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia.

Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.

DÉCIMO CUARTO: Beneficios anteriores: Se ratifica la permanencia de todos los beneficios pactados en convenios anteriores que lucen en el anexo adjunto. Aquellos trabajadores que cuentan con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Exámen de próstata Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años, cuando el mismo sea invasivo o con exploración. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del examen con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia, debiendo acreditar debidamente su realización el mismo día del reintegro.

DÉCIMO SEXTO: Día extra por exámenes génito mamarios Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios (mamografía y/o papanicolau) debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 7 días, exceptuando los casos de urgencia, debiendo acreditar debidamente su realización el mismo día del reintegro.

DÉCIMO SÉPTIMO: Licencia por paternidad Los trabajadores del sector gozarán de 4 días de licencia paga por paternidad, el día del nacimiento y los tres siguientes. El presente beneficio entrara en vigencia desde el 15/10/2013.-

DÉCIMO OCTAVO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566.

VIGÉSIMO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió este convenio, cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación y en base a sus conclusiones disponer la eventual revisión de los términos del convenio.- Leida firman de conformidad.

BENEFICIOS ESTUDIOS CONTABLES

DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS. (Artículo 3 Convenio 12/9/2006)

Modificación: "a) el cadete al año de su ingreso pasará a la categoría de Auxiliar Tercero; b) El Aux. Tercero pasará a la categoría de Aux. Segundo a los dos años de desempeñarse como tal. En ambos casos deberá acreditar sus conocimientos

para desempeñar el cargo, con certificado habilitante o en caso de no tenerlo con la aprobación de una prueba de aptitud tomada por el empleador. En caso que la prueba no sea aprobada, volverá a realizarse al año siguiente. Dicha prueba se rendirá como máximo en tres oportunidades". (Artículo 2 del Convenio 31/10/2008) "El Aux. Segundo pasará a Aux. Primero, luego de cumplidos dos años de antigüedad en el cargo, debiendo acreditar sus conocimientos para desempeñar el cargo, con certificado habilitante o en caso de no tenerlo con la aprobación de una prueba de aptitud tomada por el empleador. En caso que la prueba no sea aprobada, volverá a realizarse al año siguiente. Dicha prueba se rendirá como máximo en tres oportunidades". (Artículo 2 Convenio 21/03/2011).

LICENCIAS ESPECIALES. Artículo 9 del Convenio de 12/9/2006 en lo que fuera más favorable que la ley 18.345 de setiembre de 2008.

VIÁTICOS: "Para aquellos trabajadores que deban cumplir diligencias fuera de la empresa, la misma deberá abonarle diariamente los viáticos por locomoción de acuerdo a las tareas encomendadas, los que estarán sujetos a rendición de cuentas por parte del trabajador". (Artículo 10 del Convenio de 12/9/2006).

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: "Cuando en forma fortuita, el funcionario extravíe o les fueran arrebatados valores que le fueran encomendados no podrá sufrir descuentos de los importes faltantes, siempre que realice la denuncia policial respectiva e informe a los superiores dentro de los treinta minutos de ocurrido el hecho. La exoneración de responsabilidad por los eventuales faltantes no implicará la no aplicación de sanciones disciplinarias". (Artículo 11 del convenio de 12/9/2006)

INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD: "Cuando la inasistencia se deba a enfermedad y se hayan cumplido las normativas de DISSE en lo que respecta a certificación médica, el Estudio cubrirá el 100% de los 3 primeros días que el organismo no reconoce y hasta un máximo de 2 veces por año, siempre y cuando la certificación sea de 10 días hábiles o más". (Artículo 22 del convenio de 12/9/2006)

UNIFORMES "Las empresas entregaran a los tramitadores y gestores un uniforme al año que comprenderá un pantalón, una camisa, un saco o chaqueta y un par de zapatos. En caso de que el funcionario no desee utilizar el uniforme, se dejará constancia por escrito, no generando en ningún caso compensación económica". (Artículo 12 Convenio de 31/10/2008)

REGISTRO "Se crea un registro de trabajadores del sector no preceptivo que funcionará en la órbita de FUECYS a fin de que las empresas consulten al momento de contratar personal", (Artículo 16 Convenio de 31/10/2008).

SEGURIDAD "Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007". (Artículo 17 Convenio de 31/10/2008)

DÍA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR "Se fija el 6 de enero de cada año como el día del trabajador del sector, con carácter de feriado laborable pago". (Artículo 12 Convenio de 21/3/2011)

EQUIDAD DE GÉNERO "Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514

sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de Igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las partes promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas". (Artículo 13, 14 y 15 del Convenio de 21 de marzo de 2011).

FORMACIÓN PROFESIONAL "Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios". (Artículo 18 Convenio de 21 de marzo de 2011). Dra. Beatriz Cozzano; Cr. Hugo Montgomery; Sres. Eduardo Sosa ; Daniel Delgado; Juan Bachini; Héctor Méndez; Jorge Caprile; Sres. Francisco Nieves; Flavio Espinosa.